



INFORME SECRETARIAL. 2021-00047-00. Villavicencio, 09 de julio de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que, por intermedio de apoderado judicial, presentó el señor **CAMILO ERNESTO CARRILLO RESTREPO**, en contra del señor **MARCO ANDRES GARCIA ROMERO** y el menor **JUAN SEBASTIAN GARCIA APOLINAR**, representado legalmente por su progenitora, la señora **LUISA FERNANDA APOLINAR RODRIGUEZ**.

En este punto, es del caso precisar que, si bien la demanda se dirigía inicialmente contra la progenitora del menor exclusivamente, quien ostenta la legitimación en la causa es el menor y, siendo su padre reconocido el otro demandado, lo representa legalmente su madre.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. Adicionalmente, comuníquese de la existencia del proceso a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este despacho judicial.

Decrétese la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, una vez notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado de la demanda, Ofíciuese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses de Villavicencio, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la señora LUISA FERNANDA APOLINAR RODRIGUEZ, al menor JUAN SEBASTIAN GARCIA APOLINAR, al demandando y a la vez padre reconocido MARCO ANDRES GARCIA ROMERO, y al demandante CAMILO ERNESTO CARRILLO RESTREPO.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el señor CAMILO ERNESTO CARRILLO RESTREPO de ser el padre biológico del menor JUAN SEBASTIAN GARCIA APOLINAR, reconocido como hijo por el señor MARCO ANDRES



GARCIA ROMERO. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.*
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.*
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.*
- g. Descripción de la cadena de custodia.*

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofície se al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le ADVIERTE a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado WILSON JAVIER CARRILLO QUIROGA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en el Código General del Proceso, o conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que la demanda subsanada debe ser enviada a la parte demandada.

Se requiere a la parte demandante para que aporte en el término de cinco (05) días el registro civil de nacimiento del señor CAMILO ERNESTO CARRILLO RESTREPO, de conformidad con el inciso 2º del art. 85 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 071 del 24 AGOSTO
2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria